

Fig 55



PROPUESTAS PARA UNA LEY DE AGUAS PARA SU PRESENTACION A MINISTERIO DE AMBIENTE

Organizaciones y autoridades del pueblo maya mam y maya k'iche del departamento de Quetzaltenango.

Para los pueblos mayas, el agua es ser vivo, sagrado y que merece respeto, las comunidades se han organizado y asentado alrededor del agua. Diversas organizaciones se han apuesta a una ley de agua, debido al temor de que iniciativas como las que se han planteado anteriormente, perjudiquen sus derechos intereses colectivos en el acceso, la gestión y administración del agua. Los pueblos indígenas han venido oponiéndose a inversiones que impliquen degradación, contaminación y uso irracional del agua, violentando el derecho humano al agua, el derecho a la vida, entre otros.

Para una iniciativa de ley es importante que se tome en cuenta las propuestas y demandas de las comunidades y pueblos, el reconocimiento de los Derechos Colectivos de uso y administración de fuentes de agua que por años han venido cuidando y defendiendo desde su cosmovisión como elemento de la vida misma.

El artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que "Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgarán en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia." La Corte de Constitucionalidad, ha insistido en instar al Congreso de la República para emitir la ley de aguas, y ha expresado que cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional y dejará de tener vigencia. Por su parte, el artículo 128 de la Constitución, referente al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos, establece "El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso."

Guatemala carece de una ley de aguas, pero alrededor del 80% de los sistemas de aguas, son gestionados y administrados por comunidades rurales, pueblos indígenas, que históricamente han definido normas que les ha permitido cuidar y mantener las fuentes de agua asegurando el bienestar para todos.

Para el proceso de construcción de una nueva iniciativa de ley de aguas, se han identificado las siguientes propuestas y demandas:

- 1. Reconocer, respetar y proteger prácticas ancestrales de las comunidades en la gestión y administración del agua.**

Reconocer, garantizar y proteger las prácticas organizativas ancestrales de los pueblos y comunidades en la gestión y administración del agua.

Respetar el derecho indígena, la propiedad comunal y la administración de los bienes naturales.

Respetar las formas propias de organización comunitaria, sin necesidad de ningún trámite o autorización de ninguna entidad gubernamental o no gubernamental.

Respetar y garantizar la implementación de normas, reglamentos, basados en usos y costumbres que las comunidades tienen en relación a la protección, uso, gestión, administración y protección del agua y de los elementos naturales alrededor del mismo. Estas prácticas, normas, usos o costumbres, deben respetarse para la resolución de controversias y conflictos internos.

Garantizar el derecho a la organización, por medio de asociaciones de vecinos, comités de mantenimiento, de protección de bienes naturales, por la defensa de los territorios u cualquier otra figura, que tenga como fin la protección, defensa gestión y administración de los bienes naturales.

2. Consulta a comunidades y pueblos sobre temas relacionados al agua.

Establecer como obligatoria la consulta a las comunidades de los pueblos indígenas y a la población en general, en sus respectivos territorios, sobre todo lo relativo al uso y aprovechamiento del agua incluyendo proyectos hidroeléctricos, mineros, geotérmicos, industriales, monocultivos de uso intensivo de agua, aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, o proyectos de cualquier índole que tengan relación con el uso de los bienes naturales, especialmente el agua.

Las municipalidades deben consultar a las comunidades sobre la implementación de proyectos o concesiones que afecten o tengan como fin la utilización del agua, como la perforación de pozos mecánicos, especialmente para empresas, comercios, condominios, entre otros. Esto en ejercicio de la autonomía y conformación del municipio, según lo establecido en los artículos 3 y 8 del Código Municipal.

La consulta deberá ser vinculante y deberá realizarse previamente al otorgamiento de la autorización de todo uso o aprovechamiento del agua. Las consultas están respaldadas por artículos del Código Municipal, artículo 68 en relación a las competencias municipales y el artículo 74 referente a la Concesión de servicio público municipal.

Las consultas comunitarias también deben basarse en convenios y tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Hacer valer la Soberanía del municipio, basado en los artículos:

3. Autoridad Sobre el Agua.

Para la gestión y administración del Agua, se reconoce a las comunidades y sus formas propias de organización, las comunidades eligen y designan a sus representantes, quienes son consideradas autoridades, y junto a las asambleas son quienes toman las decisiones.

Se propone la creación de un Consejo Nacional del Agua, cuyo objetivo es dictaminar lineamientos para la gestión del agua, sin contradecir las normas comunitarias. Este consejo debe tener las siguientes características: representativa, legítima y con estatutos claros, con posibilidad de destitución inmediata. Sus representantes deberán ser electos por asambleas de los pueblos, bajo normas, principios y procedimientos ancestrales. Será una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía.

A nivel municipal, es importante garantizar la Obligatoriedad de las municipalidades en inversión para sistemas de agua y saneamiento. Implementar programas, políticas públicas y proyectos para preservar las zonas de recarga hídrica y áreas boscosas.

4. Reglamentar, sancionar y detener la privatización del agua.

Actualmente las empresas privadas han aumentado sus ganancias por el aprovechamiento del Agua en la Agroindustria, minería y generación eléctrica y monocultivos, pretendiendo mantener el uso privatizado del agua por su gran poder adquisitivo y ganancias que representa para ellos, sobre cualquier necesidad humana. Esto contradice lo regulado en nuestra constitución política de la República que regula el agua como un bien de dominio público donde todos y todas tenemos derecho al agua sin derecho a venderla o privatizarla.

Por lo que se propone:

Reformas a leyes que permiten la “privatización del Agua”

La falta de una ley de aguas, es aprovechada por empresas mineras, hidroeléctricas, agroindustriales, de monocultivos, embotelladoras, entre otras, que no pagan impuestos o cuotas por el agua, contaminan y usan desproporcionadamente el agua para sus negocios. Actualmente las empresas privadas han aumentado sus ganancias por el aprovechamiento del Agua en la Agroindustria, minería y generación eléctrica y monocultivos, pretendiendo mantener el uso privatizado del agua por su gran poder adquisitivo y ganancias que representa para ellos, sobre cualquier necesidad humana. Esto contradice lo regulado en nuestra constitución política de la República que regula el agua como un bien de dominio público donde todos y todas tenemos derecho al agua sin derecho a venderla o privatizarla.

Por lo que se hace necesario, reformar o derogar algunos artículos de las siguientes leyes:

- Código municipal.
- Código Civil:
- Ley de transformación agraria
- Ley de minería
- Ley de electrificación nacional

Eliminar los artículos 579 al 588 del Código Civil (Decreto Ley 106), y los capítulos II, III, IV y V del título II y los capítulos II y III del título VI del libro II del Código Civil Decreto Legislativo 1932, por reconocer el dominio privado del agua, contradiciendo el artículo 127 de la Constitución Política de Guatemala.

Además de lo anterior, es importante:

Regular y normal la perforación de pozos mecánicos, ya que, en varias comunidades, empresas inmobiliarias, industrias, embotelladoras de bebidas, fábricas de diferentes productos, entre otros, usan agua producto de la perforación de pozos sin control alguno y sin pagar por uso desmedido del agua.

Es necesario tipificar delitos producto de la concesión de agua, desvío o derivación de ríos, contaminación de las fuentes de agua, ecocidio, entre otros. Para ello hacer las reformas a leyes vigentes.

5. Garantizar el Derecho Humano al Agua:

Reconocer la vigencia, promoción y defensa del derecho humano al agua potable y al saneamiento: Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a acceder de manera permanente a una cantidad mínima de agua que le permita atender sus necesidades básicas y de uso doméstico. Forma parte del contenido esencial del derecho humano al agua el derecho a acceder al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua potable.

La ley debe contemplar una clasificación en el uso del agua, garantizando el acceso al agua potable, el derecho humano al agua, antes de toda actividad que genera ganancias.

Debe garantizarse el derecho a defender derechos, especialmente el derecho humano al agua, eliminando cualquier forma de criminalización de parte de empresas, empresarios, alcaldes municipales, entre otros.

Reconocimiento del agua como ser vivo, sujeto de derechos.

Propuestas en base a la Guía del Ministerio de Ambiente

1. Definiciones y objetivos generales: establece las principales definiciones, fines y objetivos de la ley, así como los derechos humanos y principios que guiarán su aplicación.
 - Reconocimiento de los sistemas de gestión del agua. Gobernanza del agua desde las comunidades.
 - Derecho humano al agua, al derecho a la vida, al saneamiento.
 - Respeto a los derechos humanos. el agua para las empresas, industria, agroindustria, industrias extractivas, inmobiliarias o cualquier entidad que está comercializando el agua.

2. Institucionalidad y gobernanza del agua: define la institucionalidad rectora en materia de agua, sus atribuciones, mecanismos de gestión, transparencia y rendición de cuentas, así como los niveles de gobierno del agua, y la participación de los actores sociales en las decisiones.
 - Consejo nacional del agua. Representativo, electos en asamblea
 - Gobernanza en las comunidades, son las comunidades organizadas.
 - La autonomía de los municipios no de las municipalidades
 - Reformas al código municipal. 68 y 74, regular concesiones de cuerpos de agua por parte de las municipalidades.
 - El gobierno del agua son las comunidades.
 - Consejos comunitarios, de agua para la gestión y administración de los sistemas, bajo principios y normas propias.

3. Conservación de las fuentes de agua y las cuencas: establece las regulaciones e instrumentos de protección de los ecosistemas y las cuencas, para mantener los ciclos del agua estables y saludables. También se abordan las medidas de prevención y adaptación ante fenómenos naturales intensificados por el cambio climático, en el presente y en el futuro.
 - Conservación de las zonas de recarga hídrica
 - Reforestación de áreas boscosas
 - Tipificar delitos, por contaminación, derivación de ríos, ecocidio, deforestación, entre otros.

4. Usos del agua y administración de los derechos de uso: definición y regulación de los distintos tipos usos del agua —doméstico, agrícola, industrial, ambiental, cultural y recreativo—, estableciendo criterios de prioridad en función del interés social y la garantía del derecho humano al agua, asegurando una distribución equitativa. Establece un sistema para administrar los derechos de agua, que permita atender de forma eficiente múltiples demandas simultáneas.
 - Reconocer, respetar los sistemas comunitarios de gestión y administración del agua.

- Priorizar el agua para consumo humano, domestico, producción de alimentos para consumo familiar o comunitario. Antes que el uso para empresarial o comercial: centros comerciales, inmobiliarios, residenciales, plantaciones de monocultivos, industria, agro industria, industrias extractivas, hidroeléctricas.
 - Pago por el uso del agua para comercializar, en las comunidades los reglamentos regulan el pago o cuotas por el agua.
5. Promoción, inversión, financiamiento y régimen financiero de la gestión del agua: la gestión del agua requiere financiamiento para actividades de dirección, planificación, regulación e infraestructura, asegurando inversiones estratégicas para proteger el interés social, garantizar la seguridad hídrica y sostener la operación y mantenimiento de los sistemas de gestión.
- En las comunidades la gestión financiera las tiene las mismas comunidades, 80% de sistemas están siendo financiadas por las comunidades sin subsidio.
 - Obligatoriedad de las municipalidades en inversión para sistemas de agua y saneamiento.
6. Contaminación de las aguas: establece medidas para proteger los ecosistemas y ciclos hidrológicos del daño por contaminación del agua, mediante medidas legales que prevengan y controlen la contaminación, y fomenten la adecuada disposición de las aguas residuales.
- Tratamiento de aguas residuales, re uso del agua.
 - Sancionar o tipificar como delito la contaminación
7. Administración de conflictos: establece mecanismos y directrices para la resolución administrativa de conflictos por acceso, contaminación o daños al ciclo del agua, promoviendo soluciones ágiles y conciliadoras para, sin limitar el acceso a recursos legales.
- En las comunidades, los conflictos se resolución mediante principios y valores propios. Bajo normas o reglamentos comunitarios.
 - Los conflictos por temas de agua a nivel nacional los resuelve el consejo nacional del agua.